



**Sesión Ordinaria de Cabildo
Acta Número 098**

En la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, siendo las 13:01 (trece horas con un minuto) del día 17 (diecisiete) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), se constituyeron el Prof. Mariano Palacios Trejo, Presidente Municipal Constitucional, las y los Regidores: Aquilina Aguilar Villeda, Fernando Balderas Camacho, María Blanca Flor Benítez Estrada, Lucio Loredó Ruiz, Juan Carlos Marín García, Ma. de los Ángeles Mendieta Martínez, Patricio Monroy González, Pablo Romero Arvizu y Arnulfo Ruiz Briones; y el Prof. Noé Hernández Rodríguez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente orden del día: **1.- LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. 4.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE "LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". 5.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE "LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". 6.- CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL. 7.- ASUNTOS GENERALES. 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** A continuación se pone a consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad, por lo que se procede a atender el **PUNTO NÚMERO UNO (1)**, para ello se realiza el pase de lista, estando presentes el Presidente Municipal Constitucional y los nueve Regidores que integran este Honorable Ayuntamiento; por lo tanto el Prof. Mariano Palacios Trejo, Presidente Municipal, declara que existe quórum legal y válidos los acuerdos que de esta sesión emanen, atendiendo de esta forma el **PUNTO NÚMERO DOS (2) DEL ORDEN DEL DÍA.**- A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior, cumpliendo así con lo establecido **EN EL PUNTO TRES (3)**; al concluir dicha lectura se somete su contenido a consideración del Cabildo, siendo aprobada por unanimidad.-----



PUNTO NÚMERO CUATRO (4) DEL ORDEN DEL DÍA.- El Prof. Mariano Palacios Trejo, Presidente Municipal, pide al Secretario de lectura al oficio número DALJ/2882/09, recibido el 4 de septiembre de 2009, enviado por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, documento que se anexa y cita lo siguiente:

"...H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 124 fracciones I y VII, 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en Sesión del Pleno celebrada el 1 de septiembre de 2009, se ordenó remitir a ese Ayuntamiento, los proyectos de "LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO" y "LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" a efecto de que informe a este Poder Legislativo el sentido de su voto.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

Atentamente: Quincuagésima Quinta Legislatura. Mesa Directiva: Dip. Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Presidente; Dip. Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria (Rúbricas)".

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Proyecto de "Ley que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro". Por consiguiente y con fundamento en el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por mayoría calificada vota en contra del Proyecto de "Ley que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro"; funda y motiva su sentido de voto mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en términos del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco procedió a realizar la votación correspondiente con relación al proyecto de Ley aprobado por el pleno de la LV Legislatura del Estado, con relación a la iniciativa que Reforma el Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, de conformidad como previamente se agendó dentro del orden del día a consecuencia de la remisión del proyecto que



dicha Legislatura envió al Municipio de Arroyo Seco con fecha 1º de septiembre de 2009.

II.- Que previa lectura y discusión del Proyecto en comento, las y los Regidores y el Presidente Municipal integrantes del Ayuntamiento, realizaron una serie de valoraciones y precisiones que a continuación se establecerán esquemáticamente y las cuales rigieron el criterio central de su voto en la Sesión correspondiente.

III.- Que de la lectura misma del dictamen se encuentran una serie de contradicciones jurídicas que podrían colocar en estado de peligro la actividad que el Municipio de Arroyo Seco realiza en materia de salud, y en específico de salud reproductiva; concurrentes con los programas que las Secretarías de Salud Federal y Estatal llevan a cabo.

IV.- Que el proyecto de Reforma del Artículo 2º Constitucional de Querétaro aprobado por la LV Legislatura del Estado de Querétaro considera en esencia que en el Estado se reconoce la protección de la vida desde la "fecundación" hasta la muerte, considerando además que el producto referido de tal fecundación, tiene los derechos del nacido.

V.- Que por mandato expreso contenido en el artículo 4º Constitucional los hombres y las mujeres no pueden ser tratados de manera diferente, teniendo además la libertad irrestricta para decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento y el número de hijos que desean tener.

VI.- Que del mismo modo el artículo 4º constitucional dispone la obligatoriedad del estado Mexicano de contar con servicios de salud correspondientes; entendida esta materia en lo genérico, como todos aquellos aspectos tanto de profilaxis, como de atención del desarrollo, combate a epidemias y enfermedades, procuración de la calidad de ambiente, adecuada e informada reproducción y demás cuestiones atinentes al bienestar humano; y para tal efecto, se dispone de modo claro que el Municipio es responsable concurrente de la materia de salud, e incluso de la aplicación y ejecución de las diversas normas oficiales de aplicación obligatoria en los centros de salud, que correspondan igualmente a los sistemas municipales de tal índole.

Esta responsabilidad concurrente en materia de salud determinada al Municipio en México, es incluso dispuesta por el artículo 13 de la Ley General de Salud que precisamente permite dotar a los Municipios con la facultad de participar y aplicar los programas y atención a la población en todo lo referente a la salud.

VII.- Que estos sistemas de salud de aplicación y competencia Municipal, incluyen desde luego la salud reproductiva y consecuentemente la planificación familiar junto con el uso de los métodos anticonceptivos, dado que estos elementos son parte del concepto salud y son de competencia del mismo.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO
ROYO SECO, QRO.



Así pues, en este caso corresponde al Municipio una aplicación de lo referente a la salud sustentándose tal competencia en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 7 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en donde se disponen las facultades con que cuentan en tal ámbito los Municipios del Estado de Querétaro.

VIII.- Que en el Estado de Querétaro la materia de salud, y específicamente de salud reproductiva, como la educación e información corresponden al orden Municipal dado que esta facultad se les asigna a través de los Artículos 1, 28, 249 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

IX.- Que para mayor abundamiento, la Ley de Salud del Estado de Querétaro dispone en diversos numerales lo siguiente:

ARTÍCULO 76.- *La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que en los términos del párrafo segundo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable en materia de población, se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.*

ARTÍCULO 77.- *Los servicios de salud reproductiva comprenden:*

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de salud reproductiva y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II.- La atención y vigilancia de los aceptantes de servicios de salud reproductiva;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de salud reproductiva a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV.- El apoyo y fomento a la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, salud reproductiva familiar y biología de la reproducción humana, y

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud reproductiva y;

VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 78.- *Los comités de salud a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.*

ARTÍCULO 79.- *El Ejecutivo Estatal coadyuvará con la Secretaría en las acciones del Programa Nacional de salud reproductiva que formule el Consejo Nacional de*



Población y del Programa de salud reproductiva del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

X.- Que el Municipio orienta e informa de manera gratuita sobre métodos de planificación familiar, y canaliza los casos a los centros de salud que operan en el municipio.

Obviamente, realizando estas actividades como parte de los planes y programas de atención a esta problemática prioritaria e inminente relativa al control natal y al derecho de decisión libre y responsable sobre los hijos, a efecto de que éstos verdaderamente se desarrollen en un ambiente propio, sano y adecuado.

XI.- Que de la lectura del proyecto remitido, y en específico, con relación a los conceptos de protección del "fecundado" y la consideración de "reputarlo como nacido" para los efectos legales conducentes, se evidencia que tal dispositivo afecta de modo directo tanto el Artículo 4º Constitucional, como en su conjunto, a todas las legislaciones antes referidas que precisamente sostienen una concordancia el citado Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII.- Que en efecto, la reforma constitucional afecta la competencia de salud que ejerce el Municipio de Arroyo Seco, dado que de su contenido se desprende que inmediatamente se estaría impidiendo a los Municipios de Querétaro el desarrollo de todas las actividades que tienen reservadas y atinentes a la educación sexual y reproductiva, al uso de sistemas anticonceptivos, la implantación de dispositivos y distribución de anticonceptivos como pastillas, hormonas, DIU's (dispositivos intrauterinos), implantes hormonales, pastillas de emergencia, espermicidas y demás implementos de salud reproductiva indispensables para el Municipio y su población en términos de los que incluso la propia Norma oficial Mexicana ya citada, dispone al respecto, dado que básicamente el 85% de los sistemas anticonceptivos y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, afectan directamente a la fecundación.

XIII.- Que en efecto, la fecundación es una figura que implica *per se* la unión de gametos masculino y femenino, es decir se genera en el momento mismo en que el espermatozoide se une con el óvulo, aún cuando este huevo fecundado no se implante en el útero, es decir, lo fecundado no necesariamente implica el desarrollo de un producto, y por ende, los métodos anticonceptivos como el DIU, las pastillas, los implantes hormonales y las pastillas de emergencia, lo que afectan no es el producto en desarrollo en el útero femenino, sino que afectan al huevo fecundado a efecto de que no se pueda desarrollar.

Siendo que esta explicación se contiene a cabalidad dentro de la NOM 005- SSA2-1993, DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR.-30/05/1994 que aplican todas las clínicas de salud en el país.



XIV.- Que si el texto constitucional reformado, considera entonces que desde la fecundación existe protección constitucional como bien jurídico en carácter de "nacido", es claro que se le está otorgando a tales células el concepto de una persona, y por ende, en Querétaro se estaría impidiendo, en este caso, que todos los sistemas anticonceptivos que afectaran la fecundación pudieran aplicarse, destruyendo con eso la facultad Municipal de participar en el sistema de salud reproductiva y la oportunidad de vigilar y promover adecuadamente esta función que se le confiere por exclusión en términos del Artículo 115 y de modo directo en el numeral 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV.- Que al existir dentro del Municipio de Arroyo Seco un sistema de salud y atención familiar y de salud reproductiva como lo es el DIF, resulta entonces que la reforma constitucional afecta directamente esta actividad en materia de salud reproductiva, limitando su campo de acción e impidiéndoles formalmente la orientación y educación sobre uso de productos, píldoras y dispositivos que afectan la fecundación, y esto, lógicamente se refleja en una invasión a la competencia municipal en materia de salud, y más aún, afecta a su población en cuanto a desprotegerla de un servicio que el Municipio debe brindar en mejoría de su gente.

XVI.- Que aunado a lo anterior se afectan los derechos elementales de los habitantes del Municipio dado que con esta disposición se limita su acceso a la salud y educación sexual y se les limita su oportunidad de tener acceso a estos servicios de salud necesarios para ejercer su libertad de decidir libre y responsablemente sobre los hijos que desean tener y su espaciamiento en concordancia como lo señala el Artículo 4º constitucional.

XVII.- Que lo anterior, sin perjuicio de que la reforma puede causar la destrucción del orden jurídico civil y penal de nuestro Estado, y concretamente en detrimento del Municipio de Arroyo Seco en cuanto a sus funciones de Registro Civil, dado que se altera el concepto de "persona" que se considera así al ser humano viable, que nace vivo, y no así al fecundado.

Alterar esta concepción y reconocer el derecho de un no nacido como persona, implica concederle a una "expectativa de persona" los mismos derechos que a quien ya tiene ese vínculo con la sociedad, y por ende, se alteran las cuestiones patrimoniales como la sucesión, la propiedad, la posesión, las relaciones laborales, y en el caso del Municipio, afecta también su prestación de servicio de Registro Civil.

En virtud de estas consideraciones fundadas y motivadas, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se vota en contra del proyecto de "Ley que Reforma al Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", por las razones antes establecidas.



SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal a efecto de presentar la controversia constitucional, una vez publicada la reforma en comento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal correspondiente.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique a la Legislatura del Estado de Querétaro para su superior conocimiento.

Se procede con el **PUNTO NÚMERO CINCO (5).**- El Presidente Municipal pide al Secretario del Ayuntamiento, de lectura al proyecto de "Ley por la que se Reforma el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", documento que se anexa a la presente. Abierto y concluido el debate; el Ayuntamiento con fundamento en el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por unanimidad vota a favor del proyecto de "Ley por la que se Reforma el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro"; para ello funda y motiva el sentido del voto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Estado garantiza el derecho a la información, y por ende implica que toda persona tiene derecho a recibirla de manera objetiva, completa y oportuna; tendrá acceso gratuito a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.
2. Que la Comisión Estatal de Información Gubernamental y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como órganos autónomos y reconocidos constitucionalmente, tienen funciones determinadas por sus propias leyes y reglamentos.
3. Que derivado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la acción de inconstitucional 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, reconoce la autonomía operativa de cada uno de ellos, por consiguiente deben ser órganos independientes, que tutelen los derechos humanos y el acceso a la información.

Por lo anterior expuesto, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro:

RESUELVE

00007

TARIA
AMIENTO
IPIG
SECO, QRO.



Primero.- El Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., manifiesta su voto a favor del proyecto de "Ley por la que se Reforma el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro".

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal correspondiente.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique a la Legislatura del Estado para su superior conocimiento.-----

PUNTO NÚMERO SEIS (6) DEL ORDEN DEL DÍA.- El Secretario da lectura al Convenio de Concertación para la realización de las acciones derivadas del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, celebrado con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, documento que se anexa a la presente. Al término de la lectura el Presidente Municipal señala que se contrató una empresa especializada en materia ambiental y presentó los resultados de la misma, los cuales fueron remitidos a la PROFEPA para su validación, de ahí se desprende este convenio a efecto de que el Municipio de cumplimiento a todas y cada una de las acciones para su aprobación como parte del Programa Nacional de Auditoría Ambiental. Acto seguido el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento, levante la votación de manera económica.

El Cabildo aprueba por unanimidad y resuelve: Primero.- Con fundamento en los Artículos 30 fracción XVIII y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal suscribir el Convenio de Concertación para la realización de las acciones derivadas del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique a las partes para su observancia. **Tercero.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.-----

PUNTO NÚMERO SIETE (7) DE LOS ASUNTOS GENERALES.- El Secretario del Ayuntamiento, solicita al Pleno el registro de los asuntos para darle orden y seguimiento. **1º)** Acuerdo para celebrar Sesión Solemne de Cabildo, en la que el Presidente Municipal rendirá el Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal. **2º)** Acuerdo por el que se instruye al Contralor Interno Municipal para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en contra de servidor público. **3º)** Acuerdo por el que se autoriza la colocación y



correcciones en las irregularidades detectadas con motivo de las observaciones de los Informes de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique a la Contraloría Interna Municipal para su observancia. **Cuarto.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.-----

Agotado el orden del día, se procede al **PUNTO NÚMERO OCHO (8), CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** El Presidente Municipal, declara que siendo las 15:03 (quince horas con tres minutos) del mismo día, se clausura formalmente la Sesión, asentando los acuerdos en la presente para su observancia. **Damos fe.**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


Profr. Mariano Palacios Trejo


Profr. Noé Hernández Rodríguez

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO
ARROYO SECO, QRO.

REGIDORES


Aquilina Aguilar Villeda


Fernando Balderas Camacho

María Blanca Flor Benítez Estrada


Lucio Loredo Ruiz

Juan Carlos Martín García


Ma. de los Angeles Mendieta Martínez


Patricio Monroy González


Pablo Romero Arvizu


Arnulfo Ruiz Briones

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA NÚMERO 098 (NOVENTA Y OCHO) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 17 (DIECISIETE) DE SEPTIEMBRE DE 2009, (DOS MIL NUEVE), EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva
Oficio DALJ/2882/09

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

42450

Santiago de Querétaro, Qro., 1 de septiembre de 2009

**AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 124 fracciones I y VII, 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en Sesión del Pleno celebrada el 1 de septiembre de 2009, se ordenó remitir a ese Ayuntamiento, los proyectos de "**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**" y "**LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**" a efecto de que informe a este Poder Legislativo el sentido de su voto.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
ARROYO SECO, QRO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**


**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE**

~~**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARÍA**~~

c.c.p. Expediente/Minutario

00013

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**
04 SEP 2009
RECIBIDO
ARROYO SECO, QRO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la reciente modernización del marco constitucional del Estado de Querétaro, el Constituyente Permanente, atinadamente, consideró que si nuestro Estado moderno, constitucional, democrático, social y cultural se construye a partir de la determinación de los límites del poder público, en un régimen amplio de derechos individuales y sociales, de libertades cívicas y políticas y de pleno respeto a los derechos humanos fundamentales, entonces sobresale la necesidad jurídica de adecuar los principios constitucionales, acorde a las nuevas realidades de la sociedad plural de la comunidad queretana, en el marco del Pacto Federal.

2. Que al constituirse el Estado de Querétaro en un "Estado democrático de derecho, social y cultural", se hace patente el requerimiento de subrayar las características fundamentales que definen el modelo de Estado que se pretende alcanzar y con el cual los queretanos deben identificarse, sin intentar hacer un catálogo de ilusiones, sino por el contrario garantizar la interpretación axiológica del texto y su judicialización. En dicho modelo, el reconocimiento de los derechos fundamentales, como la síntesis de libertad personal e igualdad, resulta esencial, pues son una finalidad en sí mismos, al servicio de la autodeterminación individual y la autodeterminación política del pueblo.

3. Que en ese tenor, es indudable que la vida no es sólo el bien jurídico fundamental y, por excelencia, el de tutela primigenia en todo sistema jurídico y político, sino que es un acontecimiento extraordinario que demanda un reconocimiento normativo explícito, lo que se ha constituido en un objetivo compartido por la sociedad civil queretana y asumido por esta LV Legislatura.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra los derechos fundamentales de todo ser humano, los que deben interpretarse bajo los compromisos internacionales del Estado Mexicano y los principios *pro homine* de *progresividad* y de *irreversibilidad* que llevan a elegir el sentido y el alcance de mayor protección, que favorezcan la expansión y el avance del contenido de los derechos a favor de la persona.

5. Que basados en estricta evidencia científica, es claro que el embrión humano, en todas sus fases de desarrollo, es un auténtico sistema causal autónomo de base biomolecular, con genotipo humano, destino celular finamente regulado y orientado a término de un modo no-determinista; es decir, es un individuo vivo de especie humana y, por ende, verdadero sujeto de derechos.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que al acreditarse que la vida del ser humano inicia desde la fecundación, es menester su reconocimiento constitucional como expresión del modelo de Estado que la sociedad queretana define y construye.
7. Que este derecho, se encuentra tutelado tanto en el Pacto Federal, como en los ordenamientos internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado, lo que es el marco normativo base de nuestro Estado.
8. Que cualquier atentado que sufriera un ser humano, encontrándose en el vientre materno, violenta el principio *pro homine* de *progresividad* de aplicación en el Estado de Querétaro, promoviendo una desigualdad carente de toda justificación objetiva y razonable.
9. Que en el Estado, la legislación secundaria reconoce el derecho a la vida desde hace ya muchos años, al disponer en el Código Civil para el Estado de Querétaro, en el artículo 22 que, "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el mismo código".
10. Que el concepto jurídico de "individuo", parte de lo que "no es divisible", de aquello que forma una unidad y que no permite subdivisión natural. El ser humano, es jurídicamente un "individuo", ya que no puede dividirse su naturaleza, constituyéndose en su integridad, en objeto del derecho y sujeto de toda norma jurídica.
11. Que como resultado de la consulta popular realizada por esta Legislatura, ha quedado manifiesto que la sociedad queretana se ha pronunciado a favor de un reconocimiento del derecho a la vida desde la fecundación y hasta la muerte natural.
12. Que la protección del citado derecho, considerando como punto de partida el momento mismo en que comienza una nueva vida humana y estableciendo el alcance del mismo, procura la conceptualización del individuo como centro y base de todo principio jurídico; la igualdad y la libertad individual frente al Estado; y la atenuación de la dominación política, a través de la Constitución configurada como instrumento de justicia social.
13. Que por otro lado, con la sensibilización social que requieren las circunstancias que enfrenta nuestro Estado, es necesario puntualizar que no se pretende derogar las disposiciones vigentes, relativas a los casos en los que el delito de aborto está considerado como no punible; Esto es, cuando el aborto es causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación, casos en los que sería ilegítimo sancionar la conducta de una mujer. A través de la reforma, queda plasmado con toda claridad, que dichas excusas absolutorias, contempladas en la legislación penal quedarán vigentes.

SECRETARIA
DE GOBIERNO
MUNICIPIO
DE ROYAL CANYON

00015



14. La reforma no se contrapone con ningún derecho fundamental, ya que el derecho de libertad del que goza todo individuo encuentra siempre su limitante en el de los demás. En la medida en que se tutela el derecho a la vida, reconociéndolo desde la fecundación, se fija correctamente el límite de cualquier otro derecho de libertad aludido. Resguardando el derecho a la vida, se procura el derecho de libertad y de igualdad de todo individuo, y se combate cualquier forma o criterio que vulnere, atente o transgreda los derechos humanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades, del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

TRANSITORIOS

00016

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SECRETARIA
DE GOBIERNO
MUNICIPIO
OYO DE CO, QRO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE


DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

SECRETARIA
ORDINAMIENTO
MUNICIPIO
CDO SECC

00017



**Arroyo
Seco**

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2012 - 2015

Cumpliendo compromisos



Municipio de
Arroyo Seco

QUERÉTARO

H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

Gobierno Municipal

El que suscribe, Secretario del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, con base en lo que establece el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-

Certifico

Que el presente documento es copia fotostática del original que obra en los Archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y corresponden al Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de Septiembre de 2009 y al Oficio DALJ/2882/09 signado por el Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, con fecha de recibido 04 de Septiembre de 2009, consta de 17 (diecisiete) fojas útiles de frente y es dada en la ciudad de Arroyo Seco, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de Mayo de 2013, dos mil trece. Doy fe.----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO COMPROMISOS"

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE ARROYO SECO. ORC